



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 3 DE
NOVIEMBRE DE
2013.

No. 88

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 75.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL COSTO MINIMO DE
CAMPAÑA, QUE SE APlicara PARA FIJAR EL
FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS
PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2014.

PAG. 3

ACUERDO No. 76.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS
QUE COMO MINIMO E INDISPENSABLE EJERCERA EL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL AÑO DOS MIL CATORCE
QUE COMPRENDE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE
OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACION
POLITICA REGISTRADOS O ACREDITADOS PARA
SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y
ESPECIFICAS A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO DOS MIL
CATORCE.

PAG. 10

ACUERDO No. 77.-

POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE RACIONALIDAD,
AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA PARA EL GASTO DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL EJERCICIO DOS
MIL CATORCE.

PAG. 26

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVENIO DE COORDINACION.-

EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y OR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 29

CONVENIO DE COORDINACION.-

DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 (FAPS).

PAG. 40

ACUERDO.-

DE CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO.

PAG. 65

BALANCE GENERAL.-

AL 21 DE OCTUBRE DE 2013, DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS, S.A. DE C.V.

PAG. 74

PARTICIPACIONES.-

CORRESPONDIENTES AL MES E OCTUBRE DEL AÑO 2013, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 75

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y CINCO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta del jueves treinta y uno de octubre de dos mil trece, **POR EL QUE SE APRUEBA EL COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA, QUE SE APLICARÁ, PARA FIJAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2014**, de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 párrafos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 106 párrafo 1 fracción II, 117 párrafo 1 fracciones I, XIV y XVI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en el artículo 63 que, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio, de acuerdo con los principios y programas que postulan. El financiamiento público que reciban los partidos y los candidatos independientes, así como el acceso a los medios de comunicación social será equitativo, en los términos que establezca la Ley.
2. Los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como entidades de interés público, tienen derecho a gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que les otorga la Ley Electoral para el Estado de Durango, entre ellas, el financiamiento público, de conformidad a lo que establece el ordenamiento legal para cada uno de ellos.
3. El artículo 84 de la Ley Electoral para el Estado de Durango señala que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:
 - I. Financiamiento público que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento.
 - II. Financiamiento por la militancia
 - III. Financiamiento de simpatizantes
 - IV. Autofinanciamiento y
 - V. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Para lo cual, se entiende por financiamiento como el conjunto de recursos monetarios financieros para llevar a cabo una actividad económica.

4. De conformidad con el artículo 117 párrafo 1 fracción XVI, en correlación con el 86 párrafo 1, ambos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo General debe determinar un costo mínimo de campaña que sirva como base en el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos, toda vez que éste es fundamental para el asentamiento y desarrollo del sistema democrático. En esta materia, los márgenes de actuación de la autoridad electoral son los que fija la ley.

Artículo 86 párrafo 1

Los partidos políticos registrados o acreditados legalmente en el Instituto Electoral, como complemento a los ingresos que perciban de acuerdo a su régimen interno, tendrán derecho al financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado. Este se sujetará a las siguientes reglas:

I. La cuantificación de la bolsa de financiamiento público anual de los partidos políticos se fijará tomando como base el 60% del costo mínimo de campaña determinado por el Consejo Estatal Electoral que se multiplicará por los siguientes factores...

Artículo 117 párrafo 1 fracción XVI.

Determinar los costos mínimos de campaña...

5. Para determinar el costo mínimo de campaña que se utilizará para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a ejercer por parte de los partidos políticos y del que se derivará también el financiamiento para actividades específicas tanto de los partidos políticos como de la agrupación política estatal, durante el año dos mil catorce, se tomará como base el costo mínimo de campaña aprobado para este año dos mil trece mediante acuerdo número tres en sesión extraordinaria número cuatro de fecha martes treinta de octubre de dos mil doce, establecido en \$290,899.59 (doscientos noventa mil ochocientos noventa y nueve pesos 59/100 m.n.).

6. Además, partiendo de lo anterior, para efecto de determinar el costo mínimo aplicable para el cálculo del gasto ordinario correspondiente al financiamiento público para partidos políticos, este Consejo General ha tomado en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es un organismo autónomo del gobierno mexicano, dedicado a la coordinación de los Sistemas Nacionales Estadísticos y Geográficos del país. Fue creado el 25 de enero de 1983 bajo decreto presidencial. Es la institución encargada de realizar los censos de población cada diez años, así como los censos económicos cada cinco años y los censos agropecuarios del país. El trabajo de recopilación de información estadística del instituto incluye producto

nacional mensual, encuestas de confianza de los consumidores, muestras de proporción de comercios, recopilar estadísticas de ocupación y empleo, de violencia intrafamiliar y de pareja y muchos trabajos más que dan el fundamento para diversas instituciones gubernamentales para sus estudios y proyecciones. La sede central del instituto está ubicada en la ciudad de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, México.

- b) Con la promulgación de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) el 16 de abril de 2008, el INEGI cambió su personalidad jurídica, adquiriendo autonomía técnica y de gestión. Su nueva denominación es Instituto Nacional de Estadística y Geografía, pero conserva el mismo acrónimo.
- c) La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008 es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República.
- d) A su vez, establece que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. La Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

El artículo 59 de la ley en comento, establece las facultades exclusivas del INEGI siendo estas las siguientes:

- I. Realizar los censos nacionales;
- II. Integrar el sistema de cuentas nacionales, y
- III. Elaborar los índices nacionales de precios siguientes:
 - a. Índice Nacional de Precios al Consumidor; e
 - b. Índice Nacional de Precios Productor.

7. En base a lo anterior, a través de consultas mensuales a la página de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (www.inegi.org.mx), se obtienen los siguientes datos:

- Referente al mes de enero de dos mil trece, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.25% (tres punto veinticinco por ciento).
- Referente al mes de febrero de dos mil trece, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.55% (tres punto cincuenta y cinco por ciento).

- Referente al mes de marzo de dos mil trece, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 4.25% (cuatro punto veinticinco por ciento).
- Referente al mes de abril de dos mil trece, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 4.65% (cuatro punto sesenta y cinco por ciento).
- Referente al mes de mayo de dos mil trece, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 4.63% (cuatro punto sesenta y tres por ciento).
- Referente al mes de junio de dos mil trece, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 4.09% (cuatro punto cero nueve por ciento).
- En el mes de julio de dos mil trece, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.47% (tres punto cuarenta y siete por ciento).
- En el mes de agosto de dos mil trece el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.46% (tres punto cuarenta y seis por ciento).
- En el mes de septiembre de dos mil trece el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.39% (tres punto treinta y nueve por ciento)

8. Con el propósito de allegarse de una mayor información que permita determinar un valor real para el costo mínimo de campaña que servirá de base para el cálculo del financiamiento para los partidos políticos a ejercer durante el año próximo siguiente, este órgano máximo de dirección se dio a la tarea de analizar los informes trimestrales en materia de inflación publicados por el Banco de México. De conformidad al informe sobre la inflación durante el primer semestre del ejercicio 2013 publicado en la página de internet www.banxico.org.mx, consultada el 25 de octubre de dos mil trece, se destacan los hechos siguientes:

"Las acciones del Banco de México han contribuido a generar un ambiente de credibilidad en torno a los esfuerzos de reducción de la inflación en México. En los últimos años se ha fortalecido el círculo virtuoso entre el proceso de formación de precios y el anclaje de las expectativas de inflación, las cuales cada vez se ven menos afectadas por los ajustes en precios relativos. En este contexto, durante el segundo trimestre del año se confirmó que el repunte que registró la inflación hacia finales del primer trimestre fue temporal.

Después de registrar un repunte entre marzo y abril últimos, la inflación general anual inició una tendencia a la baja a partir de mayo. Esta

dinámica de la inflación general fue reflejo fundamentalmente de la evolución de la inflación no subyacente, que se vio afectada transitoriamente por el cambio en el precio relativo de un grupo reducido de bienes. En paralelo, la inflación subyacente anual continuó registrando niveles inferiores a 3 por ciento e incluso presentó una ligera tendencia a la baja. Así, la evolución de la inflación, apoyada por la postura de política monetaria, confirma la continuidad en la convergencia al objetivo permanente de 3 por ciento.

Cabe mencionar que durante el segundo trimestre de 2013 se intensificó la desaceleración que la economía mexicana había venido presentando desde la segunda mitad del año pasado. Esta pérdida de dinamismo obedece a una serie de choques adversos, tanto internos como externos, que han significado una ampliación de la holgura en la economía. Lo anterior se dio en un contexto en el cual persisten considerables riesgos a la baja para la economía mundial. En específico, el comercio internacional siguió debilitándose y el crecimiento global continuó presentando una desaceleración, aunque prevalecen diferencias importantes, por un lado, entre las principales economías avanzadas y, por el otro, entre éstas y las de los países emergentes. Así, ante la mayor debilidad de la economía mundial, y la disminución en los precios internacionales de los productos primarios, se prevé un panorama de inflación baja en numerosos países."

El Índice Nacional de Precios al Consumidor que se publica en la página de internet del INEGI, tiene como objetivo medir la evolución en el tiempo del nivel general de precios de los bienes y servicios que consumen los hogares urbanos del país.

La precisión de un índice de precios al consumidor depende de dos cualidades fundamentales que son su representatividad y su comparabilidad en el tiempo. La representatividad se logra en la medida que la canasta de bienes y servicios que se utiliza para dar seguimiento a los precios, refleje los patrones de consumo de los hogares. La comparabilidad temporal requiere que la medición en la evolución de los precios se realice respecto a un punto o periodo base en el tiempo, es decir, cuál ha sido el cambio en el nivel de precios respecto de los que se tenían en una fecha, mes o año determinado. Lo anterior se logra en la medida en que todos los elementos utilizados en la medición del índice, excepto los precios, permanezcan estables a lo largo del tiempo, de manera que las variaciones que registre el INPC sean sólo debidas a cambios en precios.

Así, el INPC se elabora dando seguimiento a los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares en un momento dado del tiempo.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor comenzó a publicarse en 1969, teniendo como base el año anterior. Los usos del INPC son múltiples destacando la medición de la inflación en el país. Adicionalmente, el INPC es utilizado como

determinante del valor de la Unidad de Inversión (UDI), como referente en diversas negociaciones contractuales, en la actualización de valores nominales y como deflactor en el Sistema de Cuentas Nacionales, entre otros.

9. En consideración a los datos anteriores y toda vez que el ejercicio dos mil trece no ha concluido y no se cuenta con un porcentaje de inflación anual definitivo, este Consejo General, a efecto de dar cumplimiento legal a sus atribuciones, realiza un estudio del comportamiento inflacionario en nuestro país durante el año presente y acuerda que para estar en posibilidades de determinar un costo mínimo de campaña que sirva de base para el cálculo de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para el año dos mil catorce, la opción más viable es la de partiendo del costo mínimo determinado por este órgano máximo de dirección mediante acuerdo número tres de fecha martes treinta de octubre de dos mil doce, aplicarle un incremento similar al porcentaje de inflación estimado para el cierre del ejercicio dos mil trece de tres punto treinta y nueve por ciento. Es decir, \$290,899.59 (doscientos noventa mil ochocientos noventa y nueve pesos 59/100 m.n.) se le calcula el 3.39% (tres punto treinta y nueve por ciento) y el resultado de esta operación será el incremento que habrá de sumarse para determinar el costo mínimo de campaña para el ejercicio dos mil catorce.

Determinación:

\$290,899.59 por 3.39% igual a 9,861.49

\$290,899.59 más 9,861.50 igual a \$300,761.00

Por lo que, el costo mínimo de campaña determinado por este Consejo para el ejercicio dos mil catorce es el de \$300,761.00 (trescientos mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 párrafos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 106 párrafo 1 fracción II, 117 párrafo 1 fracciones I, XIV y XVI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el costo mínimo de campaña aplicable para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil catorce por la cantidad de 300,761.00 (trescientos mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.).



SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta del jueves treinta y uno de octubre de dos mil trece, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUINONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREDOA DEL RÍO
SECRETARIA

2/1
2/2

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y SEIS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta del jueves treinta y uno de octubre de dos mil trece, **POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE COMO MÍNIMO E INDISPENSABLE EJERCERÁ EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN EL AÑO DOS MIL CATORCE QUE COMPRENDE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIÓN POLÍTICA REGISTRADOS O ACREDITADOS PARA SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE,** de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo fracción II y 116, párrafo segundo, fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 81, 86, 105, 106, 107, 117 fracciones I, XIV y XV; 118 fracción V; 123 fracción XVI; y 129 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de referéndum y plebiscito y en su caso, consulta popular.

De conformidad con el artículo 106, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, sus fines son

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Integrar el Registro Estatal de Electores;
- IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político – electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado;
- VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política; y
- VIII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito y en su caso, consulta popular.

Las actividades del Instituto, por disposición legal, se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia.

2. Tal como lo dispone la Ley Electoral para el Estado de Durango, en su artículo 117, fracción XV, en correlación con el 118 fracción V, es atribución de este Consejo, presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir sus necesidades anuales así como el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditados o registrados ante el órgano electoral.

Para tal efecto, el Presidente del Consejo y la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en coordinación y con el apoyo de los directores de área y jefes de departamento, elaboraron un Plan Anual de Trabajo con el fin de establecer un compromiso institucional para el año dos mil catorce. Dicho Plan encuentra su cimiento en los fines institucionales plasmados en el artículo 106 de la Ley de la materia, cuyos propósitos definen a la Institución su orientación al trabajo, su misión y su visión.

3. Conforme lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de la materia, los órganos centrales del Instituto son: I. El Consejo Estatal; II. La Presidencia del Consejo Estatal; III. El Secretariado Técnico; IV. La Secretaría Ejecutiva, y VI. La Contraloría General.

El Secretariado Técnico del Instituto está integrado por el Presidente del Consejo Estatal Electoral, quien lo preside; la Secretaria Ejecutiva y por los Directores del Registro Estatal de Electores, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica.

Entre sus atribuciones, conferidas en el artículo 121 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentra la de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

Razón por la cual, en sesión ordinaria número diez de Secretariado Técnico de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, mediante Acuerdo Número Cinco, los integrantes de ese órgano colegiado aprobaron por unanimidad el plan de trabajo que sirve como base para la elaboración del presupuesto anual dos mil catorce.

4. El Plan Anual de Trabajo dos mil catorce, contiene nueve líneas programáticas que establecen programas específicos, precisados a partir de las propias facultades y establecen la integración de objetivos específicos y acciones que se deberán llevar a cabo para el cumplimiento de los fines institucionales.

Las políticas y actividades generales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año 2014, se desprenden de la trascendencia de la misión del Instituto y son producto del consenso y la cohesión interna de sus direcciones, dentro de un marco de respeto a las obligaciones, atribuciones y fines constitucionales y legales que rigen a la institución.

Las metas y objetivos institucionales propuestos, constituyen la expresión de un compromiso estratégico de la Presidencia del Consejo, de los Consejeros Electorales, de la Secretaría Ejecutiva y de los integrantes del Secretariado Técnico.

El plan anual de trabajo dos mil catorce encuentra cimiento en los fines institucionales plasmados en la Ley Electoral para el Estado de Durango en su artículo 106, cuyos propósitos definen a la Institución, señalando su orientación al trabajo, su misión y su visión. Cada actividad se vincula con las atribuciones de las direcciones y áreas del propio Instituto, contenidas en los artículos 117 (Consejo Estatal), 118 (Presidencia del Consejo), 119 y 123 (Secretario Ejecutivo), 126 (Dirección del Registro Estatal de Electores), 127 (Dirección de Organización Electoral), 128 (Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica), 129 (Dirección de Administración), 130 (Dirección Jurídica), y, 131 (Secretaría Técnica).

Convencidos de que para enfrentar los retos que se avecinan tales como una inminente redistribución, una adecuada actualización a los reglamentos internos y la inclusión en la capacitación, organización y fiscalización de las candidaturas independientes es necesario diseñar políticas que favorezcan la toma de decisiones. El compromiso del Instituto es con el futuro, tenemos, en el año 2014, actividades que nos permiten avanzar, medir el esfuerzo y la dedicación.

5. El presupuesto de egresos que aquí se presenta, está sustentado en el trabajo institucional que contiene Plan Anual de Trabajo 2014 y fue elaborado a partir del trabajo colegiado de las Direcciones y Unidades Técnicas, coordinadas por la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia del Consejo y los Consejeros Electorales. En este sentido, las actividades valoradas y cuantificadas condensan la visión estratégica que del trabajo institucional se concibe para el año 2014. Así mismo, se realizará un seguimiento y evaluación puntual y permanente del funcionamiento de la estructura del Instituto, y en su caso, se realizarán las adecuaciones conducentes que permitan perfeccionar la operación en todas sus actividades con mayores grados de eficiencia, eficacia y transparencia, con el propósito de transparentar mediante publicaciones trimestrales en la página de internet del Instituto, los avances y logros alcanzados.

Este Consejo General, durante el ejercicio dos mil catorce, implementará acciones de capacitación que permitan fortalecer los mecanismos de comunicación y colaboración entre las direcciones y áreas del Instituto, las Comisiones del Consejo Estatal, la Secretaría Ejecutiva y la propia Presidencia del Consejo Estatal, para contar así con un cuerpo de funcionarios altamente calificado y profesional en su desempeño.

Una de las actividades fundamentales del Instituto, es la normatividad y gestión institucional, para lo cual, en el Plan Anual de Trabajo dos mil catorce, se pretende instrumentar los programas y sistemas de información control y evaluación de la

gestión institucional y administración de los recursos del Instituto, con el fin de dar certidumbre y transparencia, en la rendición oportuna de cuentas por parte de las áreas responsables de la ejecución de los programas operativos.

Dentro de los aspectos generales que deberán atenderse, se puede ubicar los relativos a la simplificación normativa, así como el fortalecimiento de las habilidades y competencias de los servidores públicos, eliminando actividades innecesarias o de baja contribución a los objetivos institucionales, incrementando el grado de automatización de las actividades que consumen la mayor cantidad de recursos y de tiempo, racionalizando el tipo y cantidad de insumos que anualmente son adquiridos para la operación, procurando una supervisión más efectiva del ejercicio del gasto en las diferentes áreas.

6. Tema toral en este plan de trabajo lo es el referente a la **redistribución** entendiendo ésta como el proceso de conformación de los distritos electorales, es decir, de las áreas territoriales que serán la base de representación de un grupo social ante el congreso legislativo. La finalidad de una **redistribución** es garantizar la adecuada representación de los ciudadanos bajo el principio de mayoría relativa. En este sentido, se conforman espacios territoriales que serán el ámbito de los diputados locales.

En términos generales, se considera que existe una adecuada representación si el número de habitantes en el interior de los distritos es equilibrado.

En atención a las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Durango, publicadas en el periódico oficial del estado, de fecha 24 de agosto del año en curso, se contempla en el artículo 66 en correlación con el 67, los cuales establecen lo siguiente:

El Congreso del Estado, representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo.

El Congreso del Estado se compondrá de veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

*De los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación **mayoritaria relativa**, mediante el sistema de **distritos electorales uninominales**, y diez bajo el principio de **representación proporcional**, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.*

La demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados y será fijada en la ley.

Por lo expuesto se justifica la existencia del proyecto para realizar la **redistribución** por lo que se ha de ajustar de 17 distritos a 15 distritos uninominales.

Por otra parte es importante tener en cuenta que la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográfico para contar con estudios sobre vías de comunicación infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar sólo algunos ejemplos.

Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas multidisciplinarias, a través de metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad, demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

7. Otra de las actividades que se incluyen en el Plan de Trabajo 2014 y que por consiguiente se ven reflejadas presupuestalmente, son las inherentes al registro de un Partido Político Estatal, partiendo de que, en el título segundo, capítulo I de la Ley Electoral para el Estado de Durango se contempla que para que una organización de ciudadanos pueda constituirse como partido político en los términos legales, deberá formular una declaración de principios, y en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

El artículo 54 de la cita ley establece los requisitos para constituirse como partido político, entre los que señalamos:

I Organizarse conforme a la Ley, en cuando menos las dos terceras partes de los municipios del Estado, y contar con un número de afiliados equivalentes al dos por ciento del Padrón Electoral del Estado.

II Haber celebrado cuando menos en las dos terceras partes de los municipios del Estado una asamblea en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien certificará: a) que concurrió a la asamblea municipal cuando menos el dos por

ciento del padrón electoral del municipio, que se aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre apellidos la clave de la credencial para votar con fotografía, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir.

c) Que fue electa la directiva municipal de la organización y se designaron delegados, propietarios y suplentes, para la asamblea estatal del partido.

d) Que la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

III Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien certificará: a) que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad a lo prescrito en la propia ley.

b) que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados de la asamblea estatal, por medio de la credencial para votar o de otro documento fehaciente y

c) que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

En el mismo orden de ideas, el artículo 57 de la Ley Electoral establece que el costo de las certificaciones requeridas para la constitución y registro de un partido político será con cargo al presupuesto del Instituto.

8. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos registrados, así como a los ciudadanos que lo hagan de manera independiente. En este sentido, la Constitución Política del Estado, es muy clara al establecer en el artículo 56 párrafo 1, fracción II, que son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses **"solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley."**

En base a lo anterior, este proyecto de presupuesto contempla una partida para privilegiar la capacitación en materia de **candidaturas independientes**, de tal manera que el personal del Consejo y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango cuente con los elementos necesarios para hacer frente a la disposición constitucional de registrar candidaturas independientes, con todo lo que esto implica.

9. El proyecto de presupuesto de egresos dos mil catorce, está elaborado a partir de las líneas de acción y programas operativos contenidos en el Plan de Trabajo Anual 2014, por lo que, Los órganos centrales y las comisiones integradas por el Consejo General, vigilarán, conocerán, revisarán y evaluarán el Plan de Trabajo dos mil catorce con el propósito de orientar su desarrollo, de acuerdo a las atribuciones con las que fueron creadas, en tal virtud, las áreas operativas informarán en a la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de sus actividades cuando sean requeridas para tal efecto.

10. Éste Consejo General, mediante Acuerdo Número Setenta y Cinco, emitido en ésta misma fecha, aprobó el costo mínimo de campaña que se aplicará para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por consiguiente de las actividades específicas de los partidos políticos y de la agrupación política estatal para el año dos mil catorce, mismo que asciende a la cantidad de \$300,761.00 (trescientos mil setecientos sesenta y un pesos /100 m.n.).

Partiendo del dato anterior, y en consecuencia a lo establecido por el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atendiendo el principio de legalidad, este órgano máximo de dirección realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme lo siguiente:

"Artículo 86 Fracción I. La cuantificación de la bolsa de financiamiento público anual de los partidos políticos se fijará tomando como base el 60% del costo mínimo de campaña determinado por el Consejo Estatal que se multiplicará por los siguientes factores: a) el número de diputados a elegir; y b) el número de partidos políticos con representación en el Congreso;"

De donde:

a) El Costo Mínimo de Campaña determinado para el ejercicio dos mil catorce es el aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo Número Setenta y Cincio, por la cantidad de \$300,761.00 (trescientos mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.).

b) el número de diputados a elegir es de treinta; y,

c) el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado es de ocho.

Sustituyendo los valores tenemos que: sesenta por ciento de \$300,761.00 (trescientos mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.) equivale a \$180,456.60 (ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 60/100 m.n.), por treinta diputados, por ocho partidos, es igual a \$43,309,584.00 (cuarenta y tres millones trescientos nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos

00/100 m.n.), monto total a repartir para gasto ordinario ejercicio dos mil catorce de partidos políticos.

Atendiendo a lo señalado en la fracción III del artículo 86, que a la literalidad establece lo siguiente:

"El treinta por ciento de la cantidad a repartir se distribuirá en forma igualitaria,"

El treinta por ciento de \$43,309,584.00 (cuarenta y tres millones trescientos nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), es \$12'992,875.20 (doce millones novecientos noventa y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 20/100 m.n.), correspondiendo a cada uno de los ocho partidos con representación en el Congreso del Estado la cantidad de \$1'624,109.40 (un millón seiscientos veinticuatro mil ciento nueve pesos 40/100 m.n.), de tal manera que:

Partido político	Le corresponden
Acción Nacional	1'624,109.40
Revolucionario Institucional	1'624,109.40
De la Revolución Democrática	1'624,109.40
Del Trabajo	1'624,109.40
Verde Ecologista de México	1'624,109.40
Movimiento Ciudadano	1'624,109.40
Duranguense	1'624,109.40
Nueva Alianza	1'624,109.40
	12'992,875.20

El artículo 86 fracción III inciso b), dispone que el setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, es decir, en la elección del dos mil trece.

El setenta por ciento de \$43,309,584.00 (cuarenta y tres millones trescientos nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), equivale a \$30'316,708.80 (treinta millones trescientos dieciséis mil setecientos ocho pesos 80/100 m.n.), mismos que se distribuirán según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político, en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, donde:

Porcentaje de la Votación Total Emitida Elección 2013

Partido político	porcentaje
Acción Nacional	26.28
Revolucionario Institucional	44.65
De la Revolución Democrática	5.57
Del Trabajo	6.04
Verde Ecologista de México	3.30
Movimiento Ciudadano	4.36
Duranguense	2.50
Nueva Alianza	3.34

El artículo 86, fracción IV, inciso a) establece, que el cuarenta por ciento del total asignado para este rubro el cual asciende a la cantidad de \$12'126,683.52 (doce millones ciento veintiséis mil seiscientos ochenta y tres pesos 52/100 m.n.), se distribuirá entre todos los partidos políticos por los primeros puntos porcentuales que hayan obtenido de la votación emitida comprendidos entre el dos punto cinco por ciento y el diez por ciento de dicha votación, originando las siguientes cantidades:

PARTIDO POLITICO	porcentaje entre 2.5 y 10%	40%
P. A. N.	7.50	3,622,067.94
P. R. I.	7.50	3,622,067.94
P.R.D.	3.07	1,482,633.15
P.T	3.54	1,709,616.07
PVEM	0.80	386,353.93
PMC	1.86	898,272.87
PD	0.00	0.00
P.N.A.	0.84	405,671.62
TOTAL	25.11	12,126,683.52

El inciso b), de esta misma fracción señala que, el treinta por ciento del total asignado a este rubro, que equivale a \$9'095,012.64 (nueve millones noventa y cinco mil doce pesos 64/100 m.n.), se distribuirá adicionalmente entre todos los partidos políticos por los siguientes puntos porcentuales comprendidos entre el diez por ciento y el veinte por ciento que hubiesen obtenido de la votación emitida, correspondiendo a cada partido:

PARTIDO POLITICO	porcentaje entre 10 y 20%	30%
P. A. N.	10.00	4,547,506.32
P. R. I.	10.00	4,547,506.32
P.R.D.	0.00	
P.T	0.00	
PVEM	0.00	
PMC	0.00	
PD	0.00	
P.N.A.	0.00	
TOTAL	20.00	9,095,012.64

De conformidad con el inciso c), de la fracción IV, del artículo 86, de la Ley de la materia, el veinte por ciento del total asignado a este rubro, que equivale a \$6'063,341.76 (seis millones sesenta y tres mil trescientos cuarenta y un pesos 76/100 m.n.), se distribuirá en forma adicional por los siguientes puntos porcentuales comprendidos entre el veinte por ciento y el treinta por ciento de la votación emitida, que hubiesen obtenido los partidos políticos, de tal manera que:



10

PARTIDO POLITICO	porcentaje entre 20 y 30%	20%
P. A. N.	6.28	2,338,930.36
P. R. I.	10.00	3,724,411.40
P.R.D.	0.00	
P.T	0.00	
PVEM	0.00	
PMC	0.00	
PD	0.00	
P.N.A.	0.00	
TOTAL	16.28	6,063,341.76

Por último, el inciso d), del artículo en cita, señala que el diez por ciento restante del total asignado a este rubro, que equivale a \$3'031,670.88 (tres millones treinta y un mil seiscientos setenta pesos 88/100 m.n.), se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido más del treinta por ciento de la votación estatal emitida, en proporción a los puntos porcentuales que por arriba del treinta por ciento hayan alcanzado, originando la tabla siguiente:

PARTIDO POLITICO	porcentaje entre superiores al 30%	10%
P. A. N.	0.00	
P. R. I.	14.65	3,031,670.88
P.R.D.	0.00	
P.T	0.00	
PVEM	0.00	
PMC	0.00	
PD	0.00	
P.N.A.	0.00	
TOTAL	14.65	3,031,670.88

Una vez realizados los cálculos que anteceden, se procede a integrar para cada partido el importe que será su financiamiento público para gasto ordinario dos mil catorce sumando las cantidades que le correspondieron en cada uno de los rubros anteriores y se origina la tabla siguiente:



PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO 2014
ACCIÓN NACIONAL	12,132,614.01
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16,549,765.94
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3,106,742.55
DEL TRABAJO	3,333,725.47
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,010,463.33
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,522,382.27
DURANGUENSE	1,624,109.40
NUEVA ALIANZA	2,029,781.02

11. El artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango garantiza a los partidos políticos que se les reintegrará hasta un veinte por ciento del monto total de su financiamiento público para gasto ordinario que eroguen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como en tareas editoriales. En este sentido, al estimar que los partidos políticos implementarán diversas actividades, con el fin de propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos y de promover la formación ideológica y política de sus militantes, es necesario, presupuestar el cien por ciento del tope permitido, para aplicarlo, en su momento, previa revisión del gasto, como reembolso.

"Artículo 86 fracción II. Las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal."

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ACCIÓN NACIONAL	2,426,522.80
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,309,953.19
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	621,348.51
DEL TRABAJO	666,745.09
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	402,092.67
MOVIMIENTO CIUDADANO	504,476.45
DURANGUENSE	324,821.88
NUEVA ALIANZA	405,956.20

12. Toda vez que las agrupaciones políticas estatales, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, en los términos del artículo 81 de la Ley de la materia, se constituye un fondo para las agrupaciones políticas, cantidad que asciende a \$866,191.68 (ochocientos sesenta y seis mil ciento noventa y un pesos 68/100 m.n.), equivalente al dos por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

"Artículo 81. Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, en los términos previstos en la presente ley. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al dos por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes..."

13. En consecuencia al desarrollo de las fórmulas determinadas en los artículos 81 y 86, de la Ley Electoral para el Estado de Durango y señaladas a detalle en los considerandos que anteceden, se procede a integrar el importe que por concepto de financiamiento público, recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro y/o acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el ejercicio dos mil catorce y que conforme a la propia Ley, serán destinados a cubrir los gastos ordinarios y gastos por actividades específicas, originando la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO 2014	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL 2014
ACCIÓN NACIONAL	12,132,614.01	2,426,522.80	14,559,136.81
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16,549,765.94	3,309,953.19	19,859,719.13
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3,106,742.55	621,348.51	3,728,091.06
DEL TRABAJO	3,333,725.47	666,745.09	4,000,470.56
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,010,463.33	402,092.67	2,412,556.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,522,382.27	504,476.45	3,026,858.72
DURANGUENSE	1,624,109.40	324,821.88	1,948,931.28
NUEVA ALIANZA	2,029,781.02	405,956.20	2,435,737.22
TOTAL PARTIDOS POLÍTICOS	43,309,583.98	8,661,916.80	51,971,500.78
FONDO PARA AGRUPACIONES POLÍTICAS 2014		866,191.68	
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2014			52,837,692.46

14. En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 117 fracción V, 122 fracción XVI y 127 fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Consejo General, estima que el proyecto de presupuesto contemplado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con base en el Plan Anual de Trabajo dos mil catorce, elaborado por la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, analizado en diversas reuniones de trabajo, es el mínimo indispensable para dar cumplimiento a los fines de la Institución y desarrollar los programas institucionales, que se encuentran debidamente estipulados en el Plan Anual de Trabajo, así como también, cubre el financiamiento de los partidos políticos para el año dos mil catorce.

En base a lo anterior, se integra al presente acuerdo el anexo que contiene la determinación del financiamiento público para partidos políticos y la información relativa al presupuesto, que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos artículos 41 párrafo segundo fracción II, 73 fracción XXVIII y 116, párrafo segundo, fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 81, 86, 105, 106, 107, 117 fracciones I, XIV y XV; 118 fracción V; 123 fracción XVI; y 129 fracción III y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos que, como mínimo indispensable, ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil catorce, que contiene el gasto ordinario de la Institución y las partidas para cubrir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2014 y las actividades específicas de los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditados o registrados y que asciende a la cantidad de \$89'921,867.00 (ochenta y nueve millones novecientos veintiún mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.) desglosado de la siguiente manera:

1. Gasto ordinario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango: \$37'084,175.00 (treinta y siete millones ochenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)
2. Financiamiento Público Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas:
 - Actividades ordinarias partidos políticos: \$43,309,583.98 (cuarenta y tres millones trescientos nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 98/100 m.n.);
 - Fondo para actividades específicas de los partidos políticos: \$8'661,916.80 (ocho millones seiscientos sesenta y un mil novecientos dieciséis pesos 80/100 m.n.);
 - Fondo para Agrupaciones Políticas: \$866,191.68 (ochocientos sesenta y seis mil ciento noventa y un pesos 68/100 m.n.).

SEGUNDO. Se autoriza al Presidente del Consejo Estatal, para que, con fundamento en el artículo 118, fracción V, y en los términos del artículo 117, fracción XV, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, presente a la consideración del Ejecutivo del Estado el presupuesto de Egresos que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez aprobada la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio fiscal dos mil catorce, en caso de que el presupuesto de egresos anexo al presente acuerdo sea ajustado por el Congreso del Estado, la nueva cantidad se redistribuirá dentro de las partidas señaladas.



CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta del jueves treinta y uno de octubre de dos mil trece, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BURAGO ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2014		IMPORTE
TOTAL PRESUPUESTO		89,921,867.00
CAPÍTULO 1000	SERVICIOS PERSONALES	
	1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	7,380,034.00
	113 SUELDOS BÁSE AL PERSONAL PERMANENTE	7,380,034.00
	1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	4,808,600.00
	121 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	2,888,600.00
	123 RETRIB. POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	1,920,000.00
	1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	3,299,390.00
	131 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO Y PRESTADOS	268,390.00
	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	3,031,000.00
	1400 SEGURIDAD SOCIAL	2,013,723.00
	141 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	665,300.00
	142 APORTACIONES AL FONDO DE VIVIENDA	251,268.00
	143 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	427,155.00
	144 APORTACIONES PARA SEGUROS	670,000.00
	1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	8,323,640.00
	154 PRESTACIONES CONTRACTUALES	8,323,640.00
CAPÍTULO 2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	211 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	383,307.00
	212 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	185,907.00
	214 INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	262,800.00
	215 MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	553,385.00
	216 MATERIAL DE LIMPIEZA	45,035.00
	217 MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	14,950.00
	221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	176,000.00
	223 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	31,000.00
	253 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	13,200.00
	261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,933,100.00
	271 VESTUARIOS Y UNIFORMES	81,000.00
CAPÍTULO 3000	SERVICIOS GENERALES	
	311 ENERGÍA ELÉCTRICA	447,800.00
	313 AGUA	93,500.00
	314 TELEFONÍA TRADICIONAL	185,000.00
	315 TELEFONÍA CELULAR	68,000.00
	317 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTOS DE INFORMACIÓN	50,600.00
	318 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	34,100.00
	323 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	33,000.00
	331 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	18,000.00
	333 SERVICIOS DE CONSULTORIA, ADMVA, PROCESOS, TECNICOS EN LA TECNOLOGÍA	204,000.00
	334 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	135,000.00
	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	26,800.00
	338 SERVICIOS DE VIGILANCIA	96,000.00
	341 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	55,811.00
	345 SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	265,000.00
	347 FLETES Y MANIOBRAS	22,000.00
	351 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	165,000.00
	352 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN EDUCACIONAL Y RECREATIVO	18,400.00
	353 INSTALACION, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	47,200.00
	355 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	89,500.00
	358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	6,500.00
	359 SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	15,200.00
	363 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD	719,500.00
	371 PASAJES TERRESTRES	110,000.00
	372 PASAJES AEREOS	130,800.00
	375 VIÁTICOS EN EL PAÍS	1,431,720.00
	387 CONGRESOS Y CONVENCIONES	500,000.00
	398 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	716,000.00
	399 OTROS SERVICIOS GENERALES	15,400.00
CAPÍTULO 4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
	400 AYUDAS SOCIALES	52,837,692.00
	447 AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	52,837,692.00
CAPÍTULO 5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAGIBLES	
	515 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	411,523.00
	597 LICENCIAS	467,750.00

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y SIETE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta de fecha jueves treinta y uno de octubre de dos mil trece, **POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA PARA EL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL CATORCE**, de conformidad con los artículos 138 de la Constitución del Estado de Durango; 106, 109, 110, 117 fracciones I, XXX; 131 bis 1 párrafo 1, fracciones IV y V y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El artículo 138 de la Constitución del Estado de Durango, establece que el instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En este mismo ordenamiento legal en correlación con el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango se establece que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto.
2. La citada Ley Electoral, en su artículo 117 párrafo 1, fracciones I y XXX, le otorga las facultades a este Consejo General, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas en materia electoral; dictar los acuerdos y previsiones destinados a hacer efectivas las disposiciones contenidas en la propia ley, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
3. La consolidación de la democracia y del Estado de derecho requieren de administración pública eficaz y eficiente en la utilización de los recursos que el mandato popular le ha confiado, para lo cual es necesario instrumentar las mejores prácticas de disciplina, racionalidad y austeridad en la aplicación de los recursos públicos con el objeto de generar ahorros y evitar el máximo incremento en el gasto corriente. Cada vez es más necesaria la optimización de esfuerzos a fin de generar excedentes y ahorros significativos que permitan canalizar los recursos así obtenidos en beneficio de la sociedad a que nos debemos con la implementación de acciones y programas que fortalezcan la democracia en el Estado de Durango.
4. La optimización del ejercicio del gasto público se constituye a partir de este momento, en una de las más altas prioridades del Consejo General, toda vez que se considera que una mejor disciplina en el ejercicio del gasto público es clave para que el nivel de las erogaciones no altere el equilibrio financiero. Las medidas de austeridad aquí señaladas nos obligan a ejercer el gasto con austeridad, honradez y eficiencia, con énfasis en las prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo 2014 y tienen como propósito disminuir sensiblemente el gasto corriente, ejerciendo los recursos con la mayor disciplina y racionalidad, procurando que la orientación del gasto sea siempre bajo el esquema de una distribución seria y responsable que garantice la funcionalidad de la institución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 138 de la Constitución del Estado de Durango; 106, 109, 110, 117 fracciones I, XXX; 131 bis 1 párrafo 1, fracciones IV y V y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las medidas de racionalidad, austeridad, ahorro y disciplina para el gasto que deberán observarse para optimizar el ejercicio del gasto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aplicables para el año dos mil catorce, en los términos siguientes:

1. Todo el personal deberá contribuir con el ahorro de energía eléctrica y de agua potable, así como del material de consumo, debiendo utilizar en lo posible, lo estrictamente necesario.
2. Los equipos de aire acondicionado se encenderán treinta minutos después de iniciada la jornada laboral, debiendo ser apagados treinta minutos antes de concluirla.
3. La síntesis informativa de prensa se proporcionará a través de correo electrónico. En caso de requerir una impresión, ésta será en hojas recicladas a en blanco y negro.
4. Todo el personal deberá desconectar los equipos eléctricos al término del horario de labores. (a excepción de los no break).
5. El personal que se ausente de su área de trabajo por encontrarse realizando alguna actividad y/o comisión en un área diferente a la de su adscripción, deberá dejar apagados los monitores de sus computadoras y las luces de su oficina.
6. No se deben encender las luces, computadoras, impresoras, ventiladores, aire acondicionado o cualquier aparato eléctrico si el trabajador que los utilice no se ha presentado a sus labores.
7. Se reduce el uso de copiadoras así como la renta y compra de las mismas, quedando únicamente dos en el área de fotocopiado.
8. El servicio de fotocopiado será única y exclusivamente para lo concerniente a los trabajos propios del Instituto, por lo que se prohíbe la reproducción total o parcial de libros, revistas, folletos y cualquier documento utilizado con fines personales.
9. Se evitará la reproducción completa de libros, revistas, diarios, periódicos oficiales o cualquier otro material que se pueda adquirir o consultar por internet. Así mismo no se autoriza la suscripción a diarios y revistas que no sean necesarios y justificados, promoviendo su consulta a través de internet.
10. Se prohíbe la utilización de oficios impresos a color (inyección de tinta) para la presentación de documentos entre las direcciones y áreas del Instituto (uso interno), utilizando únicamente impresión láser (blanco y negro). Así mismo, cuando el documento sea de uso interno y no afecte la presentación del mismo, la impresión se efectuará por ambos lados de la hoja.
11. Se pone en funcionamiento el reciclado de las hojas, para su uso por ambos lados, las cuales podrán ser usadas únicamente dentro del mismo departamento que las generó, considerando que no sean documentos que requieran discreción.

12. Se debe racionalizar la frecuencia y las estancias de las comisiones de trabajo foráneas, planeando previamente sus itinerarios. Los gastos que se generen por estas comisiones, se sujetarán a las tarifas autorizadas y se deberán restringir en los casos de estricta necesidad del servicio, tanto en tiempo, como en número de comisionados.
13. Las llamadas de larga distancia y a teléfonos celulares quedan autorizadas únicamente a los mandos superiores, quienes vigilarán su buen funcionamiento en el uso de las mismas.
14. En caso de requerir una llamada a teléfono celular o de larga distancia, se deberá acudir al área del conmutador donde se llevará un registro de las mismas. De detectársela realización de alguna llamada no oficial (larga distancia, celulares, entretenimiento, embajadas, entre otras), se sancionará a quien la haya realizado con el cobro correspondiente.
15. Se prohíbe la recepción de llamadas por cobrar.
16. En lo que respecta a la requisición de material, únicamente se suministrarán los artículos y consumibles que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades de oficina, siendo responsabilidad de los titulares de las direcciones la evaluación de su buen uso.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, en el uso de sus atribuciones verifique periódicamente el cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad, ahorro y disciplina para el gasto aprobadas por este Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cuarenta del jueves treinta y uno de octubre de dos mil trece en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO, ING. ENRIQUE IGNACIO LEÓN DE LA BARRA MONTELONGO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN; ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y LA M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

I. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A-002989 de fecha 11 de septiembre de 2013 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los

municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Comunicaciones y Obras Públicas, y de Contraloría y Modernización Administrativa.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la Conservación y Reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras, para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Durango.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Bruno Martínez 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 Durango, Dgo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 13, 24, 59, 70, 71 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y

los artículos 1, 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de Conservación y Reconstrucción de Caminos Rurales y Carreteras alimentadoras en el Estado de Durango; reasignar a y aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	48.00
TOTAL	48.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$48'000,000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS.-

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.
- A través de las Secretarías de Finanzas y de Administración, y de la Contraloría y Modernización Administrativa de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	40.8 km	40.8 km X 100 / 40.8 km

CUARTA.- APPLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a qué alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán

en forma exclusiva a la Conservación y Reconstrucción de Caminos Rurales y Carreteras alimentadoras en el Estado de Durango.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA

[Handwritten signatures]

SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

D'

E

T

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2014, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2013.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido.

y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2013, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos

a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los ... días del mes de ... del año dos mil trece.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA DE DURANGO

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA
EL SUBSECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA

C.P. JORGE HERRERA CALDERA
EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

M. EN A. RAÚL MURRIETA
CUMMINGS

PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

EL DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT DURANGO

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

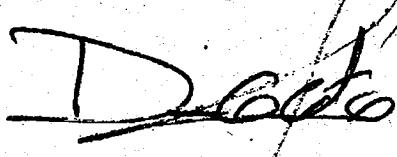
ING. ENRIQUE IGNACIO LEÓN DE LA
BARRA MONTELONGO

C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS

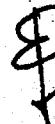
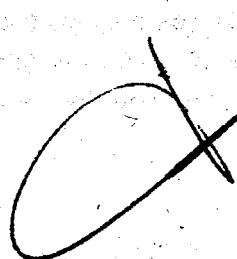
ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ
SALAZAR

LA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA



M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA

El presente apartado de firmas forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Durango, que tiene por objeto la Conservación y Reconstrucción de Caminos Rurales y Carreteras alimentadoras en el Estado de Durango, de fecha

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL C. JAIME FERNANDEZ SARACHO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2º, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.
3. Por otra parte, el artículo 4º de dicha Ley General, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

4. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO".

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. El artículo 8, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

8. "EL CONSEJO", mediante acuerdo 05/XXXIII/12, aprobado en su Trigésima Tercera Sesión, celebrada el 02 de agosto de 2012, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2012.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral OCTAVO de los Criterios señalados en el párrafo que antecede, las entidades federativas podrán destinar recursos para la atención de programas prioritarios locales para el debido cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, en forma complementaria a la asignación de recursos del "FASP".

9. Asimismo, "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, emitido en la Trigésima Primera Y Trigésima Tercera Sesiones, celebradas el 31 de octubre de 2011 y 2 de agosto de 2012, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a

las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011 y 24 de septiembre de 2012.

10. En la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, presentó a sus integrantes las principales líneas de acción de la nueva política de Estado por la seguridad y la justicia de los mexicanos, cuyas líneas de Acción son las siguientes: 1. Planeación; 2. Prevención; 3. Protección y Respeto a los Derechos Humanos; 4. Coordinación, y 5. Transformación Institucional.

11. En fecha 25 de enero de 2013 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha fue designado Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento presidencial de fecha 1 de abril de 2011.

I.4 El Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en ausencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, 8, fracción XII y 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo, número 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Durango es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.2 El C. Jorge Herrera Caldera, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2010.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 59 y 70, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 31, fracciones III y VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; así como, los diversos 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

II.5 El C. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno, concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle 5 de Febrero número 800 Poniente y Zaragoza, Zona Centro, código postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

T

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de "EL CONSEJO" aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;
2. Control de Confianza;
3. Desarrollo institucional;
4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública; y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por "EL CONSEJO".

TERCERA.- ANEXO TÉCNICO ÚNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones, cronograma y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que de acuerdo al ámbito de sus atribuciones

deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Único.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el

ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.
- f) Aportar en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, de no ser el caso, podrán ser suspendidas las ministraciones de recursos federales, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en su Sesión XXXIII celebrada el 02 de agosto de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$179,624,214.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada administración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$44,906,053.50 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100 M. N.), lo que representa el

veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. En el caso de que no se aporten en los plazos previstos los recursos acordados en el presente convenio se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 8 fracción IV, inciso e) , del presupuesto de Egresos 2013.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas y Administración, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VII. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VIII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

IX. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

X. De conformidad con el artículo 8, fracción VIII, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

XI. En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los "Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública", los recursos del "FASP" programados en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 9 de la normativa antes referida.

XIV. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Único.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas

bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.
- b) El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- c) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
- d) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los "Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas" y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

III. En cumplimiento al acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a establecer los mecanismos necesarios de conformidad a la normatividad que resulte aplicable, para implementar con el Gobierno Federal lo establecido en el último párrafo del acuerdo señalado.

DÉCIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DÉCIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la

sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DÉCIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de “EL CONSEJO”, de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establece los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el

Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como, a la capacitación del personal del mismo.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete establecer los mecanismos que resulten aplicables con el fin de coordinar debidamente la evaluación, certificación y programa de capacitación de mandos estatales, previo a su designación.

DÉCIMA QUINTA.- PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para la implementación integral y, en su caso, perfeccionamiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de sus integrantes, así como para la separación o baja del servicio, que garantice la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso y desarrollo del personal en activo, así como la terminación de su carrera de manera planificada y apegada a derecho.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a diseñar y, en su caso alinear su normatividad para la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, para que se ajuste a los requisitos, criterios y procedimientos que establecen el artículo 21 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdos que sobre la materia apruebe el Consejo Nacional.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en seguimiento al acuerdo 08/II-SE/2012 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se compromete a alinear las acciones de profesionalización del personal operativo y mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, a los contenidos del Programa Nacional de Capacitación, una vez que éste sea aprobado, así como a observar las directrices y contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y especializada.

IV. A fin de fortalecer la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar la formación especializada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de los mecanismos rectores de profesionalización que exige el sistema de seguridad pública y justicia penal.



DÉCIMA SEXTA.- INSTRUMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA (COE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DÉCIMA OCTAVA.- HUELLA BALÍSTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el

armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DÉCIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGÉSIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.
- II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.
- III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.
- IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

- I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y

lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.

d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiara y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Convenio de Coordinación celebrados en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2013, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia del Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

VIGÉSIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA (UIPE's)

- I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).
- II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá, o en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGÉSIMA QUINTA.- GENÉTICA FORENSE

- I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 03/XXXIII/12, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 02 de agosto de 2012, se obliga a realizar las acciones necesarias para fortalecer la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información, a efecto de constituirla como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia.
- II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su Procuraduría y/o Fiscalía General, se compromete a realizar un diagnóstico de necesidades para la implementación del Programa.

VIGÉSIMA SEXTA.- EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES

- I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a dar observancia general a las directrices, mecanismos y metodologías para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, a los programas prioritarios locales celebrados para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que emita "EL SECRETARIADO EJECUTIVO".
- II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias de coordinación con las instancias ejecutoras del gasto, así como con

los municipios, para garantizar el cumplimiento la normatividad aplicable en materia de evaluación del ejercicio de recursos federales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

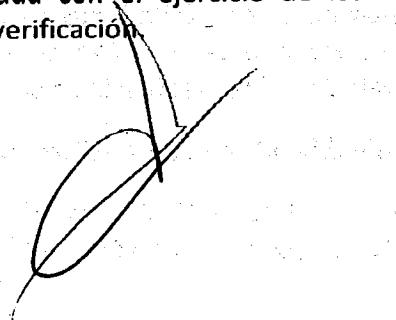
VIGÉSIMA OCTAVA.-VISITAS DE VERIFICACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.



VIGÉSIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

TRIGÉSIMA.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de

confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

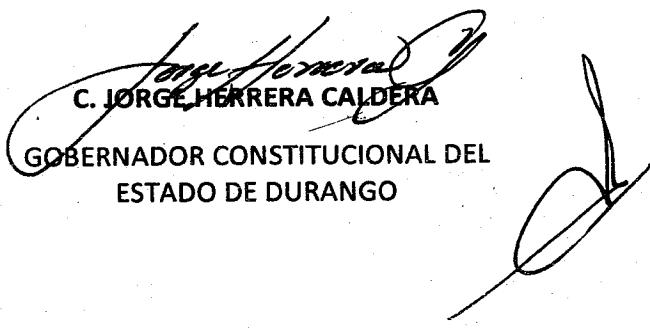
I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2013 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

Por "EL SECRETARIADO"


C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA
TREWARTH
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE
INFORMACIÓN

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE DURANGO

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN 2013, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL SIGUIENTE SERVIDOR PÚBLICO.



C. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DE CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE INDE, DGO.

**ACUERDO DE CREACION DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA EN EL
MUNICIPIO DE INDE, DGO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULOS 28
FRACCION II, ARTICULO 29, ARTICULO 40, ARTICULO 45 Y DEMAS
APLICABLES DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y DEMAS
RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE INDE,
DGO, EN VIGOR, RESUELVE:**

PRIMERO.- Se Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Inde, Dgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los Artículos 40 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, aprobada en Sesión Pública del H. Ayuntamiento de fecha 01 de Octubre de 2013 del denominado Sistema de Agua Potable de Inde, Dgo., con domicilio oficial en el Municipio de Inde, Municipio del mismo nombre del Estado de Durango, con base en el siguiente:

ACUERDO DE CREACION

ARTICULO 1. El Sistema de Agua Potable de Inde se Crea adecuando su estructura y funcionamiento en los términos y acato a las disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada el 7 de Julio del 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fundamento en el segundo párrafo del Artículo Sexto Transitorio de la Reforma a la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 25 de septiembre del 2005. Tendrá a su cargo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Inde, con estricta observancia con lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Inde, Dgo.; el artículo 27, inciso B), fracción IV y Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el artículo 28, fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo de Creación, se establecen las Siguientes definiciones:

- I. Organismo Operador.-** El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua potable de Inde, Dgo.;

II. Acuerdo.- El presente Acuerdo de Creación del Organismo Operador del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

III. Consejo Directivo.- El Consejo Directivo del Organismo Operador;

IV. Director General.- El Director General del Organismo Operador;

V. Código.- El Código Fiscal Municipal de Inde, Durango;

VI. Ley.- La Ley de Agua para el Estado de Durango;



- Maria Directiva
M. G. Ciudad de la
M. G. Gobernación*
- VII. Reglamento Interno.- El Reglamento interno del Organismo Operador;
 - VIII. Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo del Organismo Operador
 - IX. Comisión.- La Comisión del Agua del Estado de Durango;
 - X. Comisario.- El integrante del Consejo Directivo denominado Comisario Público del Organismo Operador.

ARTICULO 3. El Organismo Operador será la autoridad municipal dotada de competencia administrativa, jurídica y técnica en materia de abastecimiento, almacenamiento y regulación del agua para usos generales, agua potable, así como de los servicios de alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, crudas o tratadas, así como las relaciones que surjan con los usuarios derivadas del cumplimiento de sus atribuciones; para la obtención de sus fines tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el rehusó de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;
- IV. Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la Ley;
- V. Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;
- VI. Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;
- VII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- VIII. Elaborar y remitir al Consejo Directivo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IX. Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la Ley;
- X. Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la Ley;
- XI. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;
- XIII. Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico coactiva;
- XIV. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable.
- XV. Construir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;

PRESIDENCIA MUNICIPAL



2013 - 2016

H. AYUNTAMIENTO
INDE, DGO

- M. H. M. C. CONSEJO
DIRECTIVO
H. AYUNTAMIENTO DE INDE
M. A. G. S. D. E. T. R. A.
- XVI. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;
- XVII. Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;
- IXX. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- XX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- XXI. Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;
- XXII. Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y
- XXIII. Las demás atribuciones que les señalan la Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.

ARTICULO 4. El patrimonio del Organismo Operador estará formado por o se integrará con:

- I. Los activos y pasivos con que cuenta el Organismo de Agua y Alcantarillado del Municipio de Inde, Dgo., a la fecha de la creación del Organismo Operador.
- II. Los inmuebles, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Sistema de Agua Potable de Inde, Dgo., destina a la prestación del servicio para que fue creado.
- III. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la normatividad aplicable.
- IV. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio.
- V. Los demás ingresos que obtenga por los frutos o productos de su patrimonio.
- VI. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación De la Ley, cuyo cobro corresponda al Organismo Operador.
- VII. Las aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal
- VIII. Los créditos que obtenga para la realización de sus fines.
- Los bienes inmuebles propiedad del Organismo Operador no podrán gravarse o enajenarse tal y como lo previene la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 5. La Administración del Organismo Operador estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo,
- II. Un Director General,
- III. Un Comisario,
- IV. Un Consejo Consultivo.

ARTICULO 6. El Consejo Directivo del Organismo Operador será designado, mediante resolutivo del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente M. A. G. S. D. E. T. R. A. integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Cuatro representantes del H. Ayuntamiento, uno de los cuales fungirá como Vicepresidente, a designación del H. Ayuntamiento, para suplir en sus ausencias al Presidente.
- III. Un representante de la Comisión.

M. H. M. C. CONSEJO
DIRECTIVO
H. AYUNTAMIENTO DE INDE
M. A. G. S. D. E. T. R. A.

Ayuntamiento
de Inde

Alfredo Ruiz
Ayuntamiento de Inde

José Gómez Ochoa m. director
Ayuntamiento de Inde

2016



MICHEL Serratos
Mo. Guadalupe A.R.
Mig. Guadalupe A.R.

MICHEL Serratos
Mo. Guadalupe A.R.
Mig. Guadalupe A.R.

Mig. Guadalupe A.R.

Ley. Ayuntamiento de Oaxaca
Cobranza Cobro
Cobro Cobro

- IV. Cuatro Vocales, nombrados por el Consejo Consultivo, los que provendrán de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, integrantes de la sociedad civil que sean usuarios del servicio.
- V. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Organismo Operador, el cual tendrá voz pero no voto.
- VI. Un Comisario que será el Síndico Municipal que tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 7. Los integrantes del Consejo Directivo, tienen derecho a voz y voto en las sesiones de este cuerpo colegiado, con excepción del Secretario Técnico y del Comisario.

ARTICULO 8. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo Operador y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que Requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Establecer las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del organismo operador.
- II. Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, calidad de agua y otras actividades relacionadas que someta a su consideración el Director General del Organismo Operador.
- III. Aprobar y expedir la estructura administrativa; así mismo aprobará y someterá a la consideración del Ayuntamiento su propuesta de Reglamento Interno del Organismo Operador.
- IV. Revisar y aprobar los programas de inversión y el presupuesto general del Organismo Operador.
- V. Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales del Organismo Operador, así como los informes generales y especiales, previo conocimiento del Comisario, y ordenar su publicación.
- VI. Determinar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, título Cuarto de la Ley.
- VII. Administrar el patrimonio del organismo operador y cuidar de su adecuado manejo.
- VIII. A propuesta del Presidente nombrar o remover al Director del Organismo Operador.
- IX. Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios y la realización de las obras y supervisar su aplicación, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- X. Ejercer la representación jurídica del Organismo Operador, así como facultades para delegar dicha representación jurídica a través del Poder General para Actos de Administración y Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas, y para otorgar suscribir, endosar y avalar títulos de crédito con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos, además en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se quieran enajenar.
- XI. Las demás atribuciones que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes, relativos a la prestación de los servicios.

ARTICULO 9. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y por lo mismo no estarán sujetas a retribución económica.

ARTICULO 10. El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria bimestral y sesiones extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.



H. AYUNTAMIENTO
INDE, DGO.

Mr. H. King, classical
classical literature
H. C. P. University of H. R.
B. J. ... first edition

titillula

W. C. Gandy
Gandy Co.

Scutellaria grandiflora

ARTICULO 11. Se considera que habrá quórum cuando concurran como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, tendrán voto de calidad

ARTICULO 12. Para ser Director General del Organismo Operador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
 - II. Contar con una experiencia técnica y administrativa, debidamente comprobada por un período de cinco años en la materia a que se refiere el presente Acuerdo.
 - III. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad
 - IV. Contar con título y cédula profesional en áreas técnicas a que se refiere la ley de Agua para el Estado de Durango, con un mínimo de antigüedad de tres años a la fecha del nombramiento.

ARTICULO 13. El Director General será nombrado por el Consejo Directivo del Organismo Operador a propuesta de su Presidente, en los términos del artículo 50 fracción IX, de la Ley, el Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
 - II. Presentar al Consejo Directivo, a más tardar dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año.
 - III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.
 - IV. Rendir al Consejo Directivo, el informe anual de actividades, los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo Operador.
 - V. Ejercer la representación jurídica del Organismo Operador ante cualquier autoridad, Organismo Descentralizado Federal, Estatal o Municipal, de personas físicas o morales de derecho público o privado con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos que marca el Código Civil del Estado de Dgo.
 - VI. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo Operador.
 - VII. Gestionar y obtener financiamiento para obras y amortizaciones de pasivos, así como suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y contratar obligaciones de crédito ante instituciones públicas o privadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - VIII. Nombrar y remover al personal del Organismo Operador, de conformidad con las disposiciones aplicables.
 - IX. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
 - X. Celebrar contratos y convenios con los usuarios, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismo públicos o privados y particulares, con el objeto de cumplir con las funciones que le encomienda la Ley.
 - XI. Licitar y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las acciones que se requieren para lograr que el Organismo Operador, preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes.

2 MARIA CONSCIENTIA
MICHAEL SICKER
Mr. Gwendoline A.R.
Mr. John J. C. G.

Astragalus

Rosario Lora
Cuchilla Color

Odisha m/s
M/s Jayam



H A Y U N T A M I E N T O T A D E D E O G O

- XII. Realizar en forma regular y periódica, el muestreo y análisis que le permita tomar las medidas adecuadas, para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como el que una vez utilizada, se vierta en las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento.
- XIII. Realizar las acciones necesarias para que el Organismo Operador, coordine acciones con el Sistema Estatal de Agua Potable y Saneamiento.
- XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas del sector social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.
- XV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, las cuotas y tarifas que deba cobrar el Organismo Operador por la prestación de los servicios a su cargo, con base en las prevenciones establecidas por el Capítulo VI, Título IV de la Ley.
- XVI. Convocar a las reuniones bimestrales o extraordinarias del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo Consultivo o del Comisario.
- XVII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Reglamento Interior del Organismo Operador y que habrá de proponerse para su aprobación al Ayuntamiento así como sus modificaciones.
- XVIII. Ordenar la suspensión de los servicios, por las causas señaladas en la Ley de Agua.
- XIX. Aplicar las sanciones que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, por las infracciones que se cometan a las mismas, y que sean de competencia del Organismo Operador.
- XX. Iniciar los procedimientos económico-coactivos en los términos del Código para los casos de incumplimiento en el pago de los servicios.
- XXI. Elaborar el Sistema de Indicadores e Índices de Gestión y Calidad del Organismo Operador.
- XXII. Las demás atribuciones que le señale el Consejo Directivo, la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 14. El Organismo Operador contará con un Órgano Interno de Control al que se denominará Comisario, y que vigilará la protección y uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros, la suficiencia, adecuación, oportunidad y confiabilidad de la información que emite, el apego a las leyes, políticas y procedimientos, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

ARTICULO 15. El Síndico Municipal será el Comisario del Organismo Operador, quien asistirá a todas las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 16. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar la auditoría y dictamen de los estados financieros del Organismo Operador, así como las auditorias técnicas y administrativas, al término de cada ejercicio fiscal, o antes si así lo considera conveniente.
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de los contribuyentes que, por disposición de Ley, le corresponden al Organismo Operador.
- III. Vigilar la oportuna entrega y formulación de los informes al Consejo Directivo.
- IV. Vigilar que la administración de los recursos del Organismo Operador, se realice de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, en los términos de la presente y demás disposiciones aplicables.
- V. Informar al Consejo Directivo de las irregularidades que advierta.



H. AYUNTAMIENTO
INDE, GO.

MARIA CONSUELO
MICHELE SIEBELA
M. GUADALUPE A.R.
GRACIELA FONSECA

- VI. Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General del Organismo Operador.
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo, en caso de omisión del Presidente o del Director General del Organismo Operador, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente.
- VIII. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del Organismo Operador.
- IX. Las demás atribuciones que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 17. El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá Auxiliarse del personal técnico que requiera con cargo al Organismo Operador.

ARTICULO 18. El Organismo Operador contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

ARTICULO 19. El Consejo Consultivo se integrará con 7 ciudadanos que serán designados mediante Acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal debiendo incorporar un representante de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, de la Cámara Nacional de la Vivienda, y cuatro representantes de las principales organizaciones representativas de los sectores sociales, privados y educativos que tengan como fin la preservación del recurso agua, la sustentabilidad del desarrollo armónico con la naturaleza.

ARTICULO 20. El Consejo Consultivo sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale su Reglamento Interior. El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique su Reglamento Interior.

ARTICULO 21. No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

ARTICULO 22. Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, en los términos del Reglamento Interior del Organismo Operador, a un Presidente y a un Vicepresidente, así como a sus suplentes respectivos, los cuales representarán al propio Consejo Consultivo y a los usuarios ante el Consejo Directivo del Organismo Operador.

ARTICULO 23. Formarán parte como vocales del Consejo Directivo los miembros del Consejo Consultivo que representen a la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Cámara Nacional de la Vivienda y un representante de las organizaciones mencionadas en el artículo 19.

ARTICULO 24. El Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer sobre los resultados del Organismo Operador y emitir recomendaciones para coadyuvar a su funcionamiento eficiente, y auto sostento.
- II. Coadyuvar el desarrollo del Organismo Operador y a la mejora continua en la calidad del servicio y concientización a la ciudadanía sobre la importancia del recurso hídrico.
- III. Fomentar a través de programas la conciencia ciudadana sobre el uso racional del agua rehusó,



H. AYUNTAMIENTO
INDE, OGO

- IV. Coadyuvar al logro de la autosuficiencia del Organismo Operador con programa de concientización de pago para lograr la mejora continua del servicio,
 V. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Organismo Operador.

ARTICULO 25. El Consejo Directivo contará con un miembro de la Comisión del Agua del Estado de Durango que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con funciones de autoridad administrativa designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTICULO 26. El representante de la Comisión tendrá voz y voto en el Consejo Directivo.

ARTICULO 27. El Organismo Operador formará parte integral del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento con fundamento a los artículos 5 y 6 de la Ley.

ARTICULO 28. El Organismo Operador se incorporará al Sistema Estatal de Información del Agua.

Dolores Lugo y
Alfonso Ochoa M.

Alfonso Ochoa M.
Gobernador

Dolores Lugo y
Alfonso Ochoa M.

M. J. Guadalupe A.R.
M. J. Guadalupe A.R.



FIRMAS

Guadalupe Cervantes

C. JOSE GUADALUPE GAMBOA DE LA O.

PRESIDENTE MUNICIPAL

Ausencio Lara

C. TEC. JOSE DE LA LUZ CERVANTES ACOSTA.

SINDICO MUNICIPAL

Ausencio Lara

C. AUSENCIO LARA CERVANTES.

1ER. REGIDOR

C. DELFINO LUCERO GUILLEN.

2DO. REGIDOR

C. Ma. GUADALUPE AGUIRRE RAMOS

3ER. REGIDOR

C. JOSE REMEDIOS OCHOA MARTINEZ

4TO. REGIDOR

Ma. Guadalupe Aguirre

José Remedios Ochoa Mtz

*MARIA CONSUELO
MICHEL SIERRA*

C. MARIA CONSUELO MICHEL SIERRA

5TO. REGIDOR

C. P.A. ALDO DAVID AGUIRRE BARRON

6TO. REGIDOR

C. MARIA ISABEL FALCON ASTORGA

7MO. REGIDOR

Aldo Aguirre
Maria Isabel Falcon

PRESIDENCIA MUNICIPAL

2013

2016

**H. AYUNTAMIENTO
INDE, DGO**

COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 21 DE OCTUBRE DE 2013

En cumplimiento a la fraccion II del articulo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de la liquidacion de Comercializadora de Alimentos Industrializados, S.A de C.V. en los siguientes terminos.

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
BANCOS	
113401 Banamex 132/7708763	5,234.00
CUENTAS POR COBRAR	
121000 Clientes Nacionales	2,346.78
DEUDORES DIVERSOS	
121003 Deudores Diversos	2,311.00
IMPUUESTOS A FAVOR	
126010 IVA Acreditado	55,678.00
126012 IVA Acreditado 15%	221,962.00
130001 ISR a Favor	
155101 Impuesto al Activo a Favor	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	287,531.78
ACTIVO DIFERIDO	
127012 IVA Acred Dif 15%	1,083.00
127014 IVA Acred Dif	
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	1,083.00
TOTAL ACTIVO	288,614.78
=====	
PASIVO Y CAPITAL	
PASIVO CORTO PLAZO	
211001 Proveedores	503,325.23
211003 Acreedores Diversos	438.00
216031 Retenciones Honorarios ISR	678.55
216041 Impuesto Retenido Honorarios IVA	1,065.00
TOTAL PASIVO	505,506.78
CAPITAL	
Capital Social	
310000 Capital Social Fijo	50,000.00
340004 Resultado de Ejercicios anteriores	8,743.00
340000 Resultado del Ejercicio	258,149.00
TOTAL CAPITAL	216,892.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	288,614.78

GOMEZ PALACIO, DURANGO A 21 DE OCTUBRE DE 2013

Edgar Noe Gándara, Soto
 EDGAR NOE GANDARA SOTO
 LIQUIDADOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DEL 2013

ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y
 DE ADMINISTRACIÓN
 DURANGO

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL
CANATLÁN	3,078,866.74	11,746.95	82,997.78	1,839,938.93	1,252,852.74	6,266,403.14
CANELAS	749,605.30	1,344.09	13,933.63	618,095.32	164,461.61	1,547,439.95
CONETO DE COMONFORT	773,919.26	181.17	14,849.26	462,844.55	180,740.20	1,432,534.44
CUENCAME	3,260,950.46	3,797.16	88,919.29	1,774,151.68	1,343,143.04	6,471,325.63
DURANGO	52,779,097.62	839,059.32	1,523,268.22	11,208,279.90	23,231,578.76	89,581,283.82
SIMÓN BOLÍVAR	1,204,655.63	1,213.44	29,480.93	982,556.74	424,081.14	2,641,987.88
GÓMEZ PALACIO	29,952,280.07	343,999.22	859,717.96	8,054,659.56	13,066,108.88	52,295,765.69
GUADALUPE VICTORIA	3,268,840.37	11,307.16	89,937.80	1,798,151.14	1,358,623.66	6,527,222.13
GUANACEVI	1,188,558.08	1,983.74	28,450.11	847,151.31	404,929.86	2,471,073.10
HIDALGO	762,865.81	111.28	14,256.09	301,030.50	110,167.09	1,248,430.77
INDÉ	824,886.70	581.10	16,561.71	303,064.71	210,664.07	1,355,758.29
ILERDO	95,252.71	369,401.02	3,084,517.55	5,677,403.86	21,923,965.95	
MAPIMÍ	4,687.03	66,578.92	1,210,458.08	1,002,928.55	4,710,744.49	
MEZQUITAL	3,080,964.59	799.33	87,917.94	6,876,311.83	1,332,450.24	11,388,444.93
NAZAS	1,359,462.89	3,190.23	34,100.75	658,827.02	405,180.26	2,550,761.15
NOMBRE DE DIOS	1,873,765.02	6,070.87	49,521.50	1,043,229.57	737,643.43	3,710,230.39
OCAMPO	1,144,788.35	1,727.73	27,074.95	569,412.33	334,062.94	2,127,066.30
EL ORO	1,277,914.63	7,290.26	31,255.31	594,175.63	451,551.00	2,362,285.83
OTÁEZ	1,339,462.89	801,794.36	0.00	16,378.79	873,201.00	207,791.38
PANUCO DE CORONADO	8,017,795.43	8,017,795.43	32,911.37	823,052.15	475,869.39	2,687,823.41
PENÓN BLANCO	1,197,352.29	2,331.40	29,161.01	739,123.76	417,856.97	2,380,825.43
POANAS	2,467,184.81	8,314.72	66,170.41	1,294,793.30	994,190.77	4,825,654.01
PUERBLITO NUEVO	4,648,363.24	5,371.49	129,589.18	4,034,946.08	1,961,489.96	10,779,699.95
RODEO	1,362,699.88	3,553.04	34,841.54	718,081.80	50,221.99	2,629,398.25
SAN BERNARDO	728,208.91	2,448.98	12,407.62	339,973.37	136,971.54	1,220,010.42
SAN DIMAS	2,042,909.53	7,909.20	52,801.22	2,434,491.43	785,641.32	5,307,934.30
SAN JUAN DE GUADALUPE	869,841.80	865.77	18,156.85	649,134.71	237,276.37	1,775,275.50
SAN JUAN DEL RÍO	1,310,553.60	1,813.48	32,539.04	912,113.83	42,996.69	2,730,016.64
SAN LUIS DEL CORDERO	656,517.13	559.92	9,689.58	159,480.64	87,018.62	913,265.89
SAN PEDRO DEL GALLO	643,081.26	1,191.11	8,707.62	119,072.08	68,186.53	840,238.60
SANTA CLARA	929,358.22	1,224.07	20,630.18	705,445.93	229,409.18	1,936,067.58
SANTIAGO PAPASQUIARO	4,264,557.94	30,686.23	118,295.04	3,154,116.85	1,794,075.86	9,361,731.92
SÚCHIL	923,825.83	2,875.29	20,125.60	532,587.44	289,753.75	1,749,167.91
TAMAZULA	185.55	185.55	70,156.92	3,840,249.91	1,032,043.60	7,590,600.37
TEPEHUANES	1,278,661.29	9,324.34	30,074.87	901,482.22	758,709.36	2,648,252.08
TLAHUAILO	2,117,649.82	2,185.21	59,019.90	670,786.91	88,302.19	3,797,144.03
TOPÍA	1,038,057.84	1,092.14	24,463.20	581,623.44	342,369.01	1,987,605.63
VICENTE GUERRERO	2,107,851.55	4,332.70	56,456.38	979,633.18	842,533.58	3,990,790.39
NUEVO IDEAL	2,567,993.30	14,045.73	69,158.31	1,298,416.62	1,041,031.61	4,990,645.57
TOTALES	157,747,247.66	1,426,849.83	4,339,957.90	67,989,359.00	65,151,614.00	296,655,038.29
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN						
C.P. MARÍA CRISTINA NAZ HERRERA						
LIC. IVONNE NAZ MÉNDEZ						

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

LIC. IVONNE NAZ MÉNDEZ



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado